

Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2024-00006531

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que mediante escritura pública celebrada el 15 de julio del 2005, ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito el 20 de febrero del 2006, se constituyó el **FIDEICOMISO BANCO PROMERICA S.A. 001-BCE**. A dicho acto comparecieron: **(i)** El BANCO MM JARAMILLO ARTEAGA, debidamente representado por el señor Juan Manuel Borrero Viver, en su calidad de Vicepresidente-Gerente General y Representante Legal, como “Constituyente”; **(ii)** La Corporación Financiera Nacional,

debidamente representada por la señora Catalina Vega Jiménez de Larreategui, en su calidad de Subgerente General Encargada y Representante Legal, como “Fiduciaria”; y, (iii) El Banco Central del Ecuador debidamente representado por el economista Mauricio Pareja Canelos, en su calidad de Gerente General (E) y Representante legal de la Institución, como “El Banco” o “El Beneficiario”.

Que el fideicomiso tiene por finalidad la constitución de un patrimonio autónomo que sirva como garantía y segunda fuente de pago frente al BANCO por los INSTRUMENTOS DE PAGO cursados o que cursare la Constituyente en el marco del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, de acuerdo con las instrucciones que se determinan en el presente contrato.

Que el “**FIDEICOMISO BANCO PROMERICA S.A. 001-BCE**” consta inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores, como FIDEICOMISO bajo el número de inscripción No. 2012.1.13.00941 de fecha 10 de enero del 2012 conforme lo dispuesto en la Resolución No. Q.IMV.2011.4237 del 23 de septiembre del 2011.

Que mediante escritura pública celebrada el 13 de enero de 2006, ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, Dr. Rodrigo Salgado Valdez, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito el 20 de febrero de 2006, se reformo el Fideicomiso denominado BANCO MM JARAMILLO S.A. CERO CERO UNO – BCE (001-BCE), modificando la cláusula sexta del contrato de constitución del Fideicomiso a través de la cual se incluye el aporte de bienes inmuebles.

Que mediante escritura pública celebrada el 10 de noviembre de 2010 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito el 10 de diciembre de 2010, se reformo el Fideicomiso BANCO MM JARAMILLO S.A. CERO CERO UNO–BCE (001-BCE) pasando a denominarse BANCO PROMERICA S.A. CERO CERO UNO- BCE (001-BCE). De igual manera se reemplaza en todo el texto de los contratos de constitución y de Reforma y Aporte la denominación de BANCO MM JARAMILLO ARTEGA por la de BANCO PROMERICA S.A.

Que mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-GEFI-2024-0222-O del 08 de febrero de 2024, ingresado en el Centro de Atención al Usuario con el trámite **No. 17226-0041-24 del 09/02/24**, la Abg. Mariana de Jesús Salas Bustos, Gerente de Negocios de Negocios Fiduciarios de la Corporación Financiera Nacional B.P., solicita la cancelación de la inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO BANCO PROMERICA S.A. 001-BCE**”.

Que, en la cláusula segunda de antecedentes de la escritura pública de declaración juramentada que hace el FIDEICOMISO BANCO PROMERICA S.A. 001-BCE debidamente representado por su fiduciaria, la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., entidad que actúa por medio de la Abg. Mariana de Jesús Salas Bustos, en su calidad de Delegada de la Gerencia General, celebrada el 21 de diciembre del 2023, ante la Abogada Rossana Estefanía Chang Armijos, Notaria Titular Tercera del del Cantón Guayaquil, se da la terminación y liquidación del FIDEICOMISO BANCO PROMERICA S.A. 001-BCE.

Entre sus cláusulas principales se extraen las siguientes:

(...)

2.9.- Conforme la cláusula décimo tercera del contrato de reforma constitución del Fideicomiso, entre los derechos y obligaciones del constituyente consta el signado en el numeral TRECE PUNTO UNO Seis que señala: *“Exigir a la FIDUCIARIA la restitución de los bienes materia del presente FIDEICOMISO MERCANTIL de garantía, una vez que se hubieren extinguido completamente las obligaciones de la CONSTITUYENTE con el BANCO y con el FIDEICOMISO MERCANTIL, previa notificación escrita en tal sentido, enviada por el representante legal del BANCO.”*

2.10.- En ejercicio de ese derecho, el dieciocho de julio del dos mil dieciocho, la Fiduciaria recibió el Oficio Nro. BCE-DNSP-2018-0468-OF suscrito por la Directora Nacional de Sistemas de Pago, Subrogante del Banco Central del Ecuador solicitando se proceda con la liquidación y restitución de los bienes inmuebles aportados al FIDEICOMISO, en virtud de no tener obligaciones pendientes con el Banco.

2.11.- Conforme lo señala la cláusula Undécima del contrato de constitución respecto de la custodia de los inmuebles aportados al Fideicomiso que fueron entregados en comodato precario a favor del CONSTITUYENTE. En tal razón, ha mantenido la custodia y tenencia de dichos inmuebles hasta la presente fecha.

2.12.- El 17 de enero del 2023, se suscribió la escritura de restitución otorgada por le FIDEICOMISO MERCANTIL BANCO PROMERICA CERO CERO UNO – BCE a favor del BANCO DE LA PRODUCCION S.A., mediante la cual se realizó la restitución total de bienes inmuebles aportados al fideicomiso.

2.13.- En cumplimiento de lo establecido en el numeral 23.3 de cláusula vigésimo tercera del contrato de FIDEICOMISO BANCO PROMERICA 001-BCE, mediante oficio CFN-B.P.-GEFI-2023-1988-O de fecha 30 de noviembre de 2023, se convocó a la Junta para conocer las cuentas y estados correspondientes para liquidar el fideicomiso.

2.14.- Con fecha 1 de diciembre del 2023, se celebró la Junta, conforme consta del ACTA DE PRESENTACIÓN DE CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS PARA LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO, en la cual se trató: 1.- Presentación de Rendición Final de Cuentas y Estados Financieros correspondientes para liquidar el Fideicomiso Banco Promérica S.A. 001-BCE. Por lo antes expuestos y en cumplimiento a la cláusula veintitrés punto tres del Contrato de Constitución del Fideicomiso Banco Promérica S.A. 001-BCE, la Corporación Financiera Nacional B.P. en calidad de Fiduciaria, presenta el Informe de Rendición Final de cuentas y los Estados Financieros al Constituyente Banco de la Producción S.A. Produbanco, los mismos que son aprobados sin observación alguna. 2.- Liquidación del Fideicomiso. Una vez aprobado el informe de rendición final de cuentas, las partes de mutuo acuerdo y dando cumplimiento con lo establecido en la cláusula veintitrés; por este acto se liquida y se da por terminado el Contrato del FIDEICOMISO BANCO PROMERICA S.A. 001-BCE, celebrado en la fecha 15 de julio de 2005 y consecuentemente disuelven el patrimonio autónomo que fue conformado como consecuencia de su constitución. En virtud de la liquidación y terminación del Fideicomiso, y toda vez que éste da por terminado sus actividades económicas a partir de la fecha de suscripción de este instrumento, la Fiduciaria procederá con el trámite de cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC) ante el Servicio de Rentas Internas y catastro en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. El constituyente ha instruido que todos los gastos que se generaren producto de esta liquidación, sean facturados a su nombre.

2.15.- Conforme lo señala el contrato de Fideicomiso en su cláusula vigésimo tercera: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DEL FIDEICOMISO, numeral TRES: *“La FIDUCIARIA citará por escrito a la CONSTITUYENTE a una junta, a fin de presentarle las cuentas y estados correspondientes para liquidar el fideicomiso. En dicha Junta, se levantará un acta, la misma que a su suscripción y para todos los efectos legales se considerará como liquidación del FIDEICOMISO MERCANTIL.- “En tal razón suscrita el acta que se acompaña, para todos los efectos se ha producido la liquidación del Fideicomiso.*

Que de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional Financiera, el Fideicomiso no tiene valores pendientes por concepto de contribuciones.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.2024.029 de 08 de marzo del 2024, en el cual queda establecido que la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P. en su calidad de fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO BANCO PROMERICA S.A. 001-BCE”** ha procedido a cumplir con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley y mediante la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO BANCO PROMERICA S.A. 001-BCE”**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución celebrada el 15 de julio de 2005 ante la Notaría Vigésima Novena del Cantón Quito; así como, en la escritura pública que contiene el acta de liquidación del Fideicomiso celebrada el 21 de diciembre de 2023, ante la Abogada Rossana Estefanía Chang Armijos, Notaria Titular Tercera del Cantón Guayaquil.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO BANCO PROMERICA S.A. 001-BCE”** y sienta razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo cuarto que precede.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **12 de abril de 2024**.

ECON. HUGO JAVIER RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

JOS/FPR.
Trámite: 17226-0041-24
RUC: 1791999754001